

NOTARIA VIGESIMO NOVENA



1	DEL	02
2		
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San
6	COMPANIA DENOMINADA:	Francisco de Quito.
7		capital de la repú-
8		blica del Ecuador,
9		hoy día dieciseis (16)
10		de Septiembre
11	"CONSULTORA FAUSTO	de mil novecientos
12	AVILA ASOCIADOS CIA.	noventa y dos, ante
13	LTDA."	mi, el Notario Vigé-
14		simo Noveno del can-
15		tón Quito, Doctor
16		Rodrigo Salgado Val-
17		dez comparecen: Eco-
18	CUANTIA : S/. 700.000,00	nomista Fausto Avila
19		Romero, de estado ci-
20		vil casado, por sus
21		propios derechos;
22		Doctor Julio Ortíz
23		Loor, de estado civil
24		casado, por sus pro-
25		prios derechos; y, señor Víctor Nieto C., de estado
26		civil casado, por sus propios derechos.- Los compa-
27		recientes son mayores de edad, de <u>nacionalidad</u>
28		ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.

hábiles para contratar y poder obligarse a quienes

de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO":

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía "CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes señores: Economista Fausto Avila Romero, Doctor Julio Ortíz Loor; y señor Víctor Nieto C.

Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA. LTDA." con un capital social de SETECIENTOS MIL SUCRES.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación "CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse



1 anticipadamente por imposibilidad manifiesta de 3
2 realizar el fin social, por la pérdida de las re-
3 servas y de la mitad o más del capital social por
4 fusión por absorción en el caso de que fuere absor-
5 bida, por resolución de la Junta General de Socios,
6 por traslado del domicilio principal a país extran-
7 jero, por resolución de la Superintendencia de Com-
8 pañías, por quiebra y por reducción del número de
9 socios a menos de tres. ARTICULO TERCERO.- NACIONA-
10 LIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
11 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad
12 de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo estable-
13 cer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios
14 lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-
15 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la
16 prestación de servicios profesionales especializa-
17 dos en el área económica, del derecho societario y
18 contable, y que tiene por objeto identificar, pla-
19 nificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo
20 en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,
21 diseño u operación. Comprende además la supervi-
22 ción, fiscalización y evaluación de proyectos, así
23 como los servicios de asesoría y asistencia técni-
24 ca, elaboración de estudios económicos, financie-
25 ros, de organización, administración, auditoría,
26 investigación y contabilidad. Para el cumplimiento
27 de su objetivo, la compañía podrá realizar toda
28

clase de actos y contratos permitidos por la Ley y

1 que guarden relación con su objeto social. ARTICULO
2 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
3 compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en
4 setecientas participaciones sociales de un mil su-
5 cres cada una. ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-
6 La compañía entregará a cada socio un certificado
7 de aportación en el que constará en forma expresa
8 su carácter de no negociable y el número de parti-
9 cipaciones que por aporte le corresponde. Las par-
10 ticipaciones serán transferidas solamente con el
11 consentimiento unánime del capital social y además
12 deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el
13 artículo ciento quince de la Ley de Compañías. AR-
14 TICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se re-
15 solviere aumentar el capital social de la compañía,
16 los socios tendrán derecho preferencial para sus-
17 cribir una o mas participaciones a prorrata de sus
18 respectivas participaciones sociales, pudiendo re-
19 nunciar a su derecho preferente en forma expresa.
20 ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las
21 participaciones gozarán de iguales derechos, por
22 cada participación de UN MIL SUCRES el socio tendrá
23 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se
24 repartirán a prorrata de las participaciones paga-
25 das por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y
26 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a
27 los derechos y obligaciones de los socios, se esta
28



1 rá a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis
2 y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICU-
3 LO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará go-
4 bernada por la Junta General de socios y adminis-
5 trada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.
6 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
7 representación legal de la compañía tanto judicial
8 como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se
9 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro
10 en operaciones comerciales civiles. ARTICULO DECIMO
11 SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de So-
12 cios legalmente convocada y reunida es la autoridad
13 máxima de la compañía, con amplios poderes para re-
14 solver todos los asuntos relativos a los negocios
15 sociales y para tomar las decisiones que juzgare
16 convenientes en defensa de la misma. La Junta Gene-
17 ral puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se re-
18 unirá en el domicilio principal de la compañía
19 previa convocatoria en uno de los periódicos de
20 mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días
21 de anticipación por lo menos al fijado para la re-
22 unión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cual-
23 quier tiempo en que fuere legalmente convocada. La
24 Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
25 año dentro de los tres meses posteriores a la fina-
26 lización del ejercicio económico de la compañía. En
27 las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos
28

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de

1 nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscien-
2 tos ochenta de la Ley de Compañías para Juntas Uni-
3 versales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS,
4 QUORUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas Generales serán con-
5 vocadas por el Gerente de la compañía o por quien
6 lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta
7 General se realizará por la prensa, cumpliendo las
8 disposiciones legales pertinentes de la Ley de Com-
9 pañías. El socio o socios que representen por lo
10 menos la décima parte del capital, podrá o podrán
11 ejercer el derecho previsto en el artículo ciento
12 dieciséis literal i) de la Ley de Compañías. AR-
13 TÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que las Juntas Genera-
14 les puedan instalarse a deliberar en primera convo-
15 catoria, será necesario que los socios asistentes -
16 representen mas de la mitad del capital social. En
17 segunda convocatoria las Juntas se instalarán con
18 el número de socios presentes, sea cual fuere el
19 capital social que represente, debiendo expresamen-
20 te indicarlo así en la referida convocatoria. AR-
21 TÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obs-
22 tante lo dispuesto en los artículos anteriores la
23 Junta General se entenderá convocada y quedará
24 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
25 del territorio nacional para tratar cualquier asun-
26 to siempre que esté presente todo el capital pagado
27 y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta
28



1 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
2 celebración de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. - 43
3 CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán con-
4 currir a las reuniones de la Junta General de So-
5 cios, ya sea personalmente o por medio de un repre-
6 sentante. La representación se conferirá mediante
7 Poder General o Especial otorgado ante el Notario
8 Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente
9 de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de
10 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
11 votos del capital concurrente, salvo las excepcio-
12 nes previstas en la Ley de Compañías. Los socios -
13 tendrán derecho a que se computen sus votos en pro-
14 porción al valor de sus respectivas participacio-
15 nes, los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SÉP-
17 TIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales se-
18 rán dirigidas por el Presidente de la compañía o
19 por quien lo estuviere reemplazando o si así se
20 acordare, por un socio elegido para el efecto por
21 la misma Junta. el Acta de las deliberaciones y a-
22 cuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma
23 del Presidente y Secretario de la Junta, función
24 ésta que será desempeñada por el Gerente y en au-
25 sencia de éste se nombrará un secretario Ad-hoc.
26 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en
27 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
28

reverso que deberán ser foliadas con numeración

1 continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el
2 Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES
3 DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la
4 Junta General de Socios: a) Designar Presidente,
5 Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por mayoría
6 de votos, que represente por lo menos las dos ter-
7 ceras partes del capital pagado concurrente a la
8 sesión; c) Resolver acerca de la distribución de
9 los beneficios sociales. d) Conocer anualmente las
10 cuentas, el balance de situación, el estado de pér-
11 didas y ganancias y los informes que presente el
12 Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resol-
13 ver sobre el establecimiento de sucursales, agen-
14 cias u oficinas en los lugares de mayor convenien-
15 cia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier
16 modificación de los estatutos sociales; y, g) En
17 general todas las demás atribuciones que concede la
18 Ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDEN-
19 TE.- El Presidente durará cinco años en el ejerci-
20 cio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente
21 reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y
22 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
23 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DE-
24 BERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes
25 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
27 Presidir las sesiones de la Junta General de So-
28



1 cios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
2 Certificados de aportación; d) Legalizar conjunta-
3 mente con el secretario de la Junta de actas de
4 Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso
5 de ausencia, falta o impedimento de éste; f) Inter-
6 venir conjuntamente con el Gerente y por cualquier
7 cuantía en la compra venta y en el establecimiento
8 de gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Intervenir
9 con el Gerente en la celebración de todo acto y
10 contrato cuya cuantía esté comprendida entre cien y
11 doscientos sueldos vitales; y, h) En general las
12 demás atribuciones que le concede la Ley y estos
13 estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VICEPRESI-
14 DENTE.- El Vicepresidente durará cinco años en el
15 ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefi-
16 nidamente, podrá o no ser socio de la compañía y
17 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
18 reemplazado. El Vicepresidente reemplazará al Pre-
19 sidente con todas sus atribuciones y deberes en
20 caso de falta, ausencia o impedimento. ARTICULO VI-
21 GESIMO SEGUNDO.- GERENTE.- El Gerente durará cinco
22 años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser re-
23 elegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la
24 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
25 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
26 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribucio-
27 nes y deberes del Gerente: a) Actuar como secreta
28

rio de la Junta General; b) Convocar a Juntas Gene-

1 rales y cuando actuare de secretario rubricar todas
2 las hojas; c) Representar legalmente, judicial y
3 extrajudicial a la compañía; d) intervenir con el
4 Presidente y por cualquier cuantía en la Compra-
5 venta y en el establecimiento de gravámenes de bie-
6 nes inmuebles, e) Organizar y dirigir las depen-
7 dencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y
8 hacer que se lleven los libros de contabilidad y
9 llevar por sí mismo el Libro de Actas; g) Presentar
10 por lo menos una vez por año a la Junta General
11 Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situa-
12 ción de la Compañía, acompañada del balance y del
13 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) O-
14 bligar a la compañía sin mas limitaciones que las
15 establecidas en la Ley y en estos estatutos. AR-
16 TÍCULO VIGESIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las
17 utilidades líquidas de la sociedad se asignará un
18 cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Re-
19 serva, hasta que éste alcance el veinte por ciento
20 (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.
21 El ejercicio económico y financiero de la compañía
22 comprende del primero de enero al treinta y uno de
23 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
24 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o
25 liquidación de la compañía, no habiendo oposición
26 entre los socios, asumirá las funciones de liquida-
27 dor el Gerente, de haber oposición a ello la Junta
28



1	General nombrará un Liquidador Principal y un li-				
2	quidador Suplente y señalará sus atribuciones y de-				
3	beres. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El				
4	capital social de SETECIENTOS MIL sucres, queda				
5	suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al				
6	siguiente cuadro:				
7					
8	No. PARTIC. CAPITAL PAG. EN PAG. EN				
9	SOCIOS SUSCRITAS SUSCRITO EFECTIVO ESPECIE				
10	Fausto Avila R. 680 680.000 680.000				
11	Julio Ortiz L. 10 10.000 10.000				
12	Victor Nieto C. 10 10.000 10.000 300.000				
13	Totales 700 700.000 20.000 680.000				
14	En consecuencia, el capital social de la compaña				
15	queda suscrito en su totalidad y pagado de la si-				
16	guiente manera: Economista Fausto Avila Romero,				
17	suscribe seiscientos ochenta participaciones socia-				
18	les mil sucres (S/.1.000.00) cada una, por un total				
19	de seiscientos ochenta mil sucres (S/.680.000.00),				
20	lo cual cancela en especie; Dr. Julio Ortiz Loor y				
21	Cpa. Victor Nieto C. suscribe cada uno de ellos				
22	diez participaciones sociales de mil sucres cada u-				
23	na, por un valor total de diez mil sucres, el mismo				
24	que cancelan en efectivo. En resumen, se suscriben				
25	un total de setecientas participaciones sociales de				
26	mil sucres cada una, por un valor total de sete-				
27	cientos mil sucres, pagan el efectivo la suma de -				
28	veinte mil sucres y en especie la cantidad de seis-				

cientos ochenta mil sucres. El aporte en efectivo

que hacen los socios se deposita en el Banco del
Pichincha de la ciudad de Quito, en la cuenta de
Integración de Capital de la Compañía en formación,
de acuerdo al detalle y cantidades que constan en
el certificado de depósito bancario y en la columna
de pago en efectivo del cuadro de suscripción y
pago de capital antes descrito. El aporte en espe-
cie que realiza el Economista Fausto Avila Romero
consiste en: una fotocopiadora marca MITA DC- 111
valorada en seiscientos ochenta mil sucres. El ava-
lúo hecho a la mercadería aportada es realizado por
todos los socios con abstención de la parte intere-
sada. El Economista Fausto Avila Romero declara que
transfiere el dominio de la mercadería antes des-
crita, a favor de la empresa. Se delega al Econo-
mista Fausto Avila Romero, para que realice las
gestiones necesarias para el otorgamiento de la es-
critura de constitución de la compañía hasta su le-
galización final; y para que convoque a Junta Gene-
ral de Socios en la que se nombrará a los adminis-
tradores de la empresa. Usted señor Notario, se
dignará agregar las demás cláusulas de estilo que
fueren necesarias para su plena validez. Hasta aquí
la minuta que se halla firmada por el Doctor Julio
Ortiz Loor, Abogado con matrícula profesional núme-
ro mil setecientos setenta y seis del Colegio de A-
bogados de Quito, la misma que los comparecientes



1	
2	aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que
3	les fue íntegramente esta escritura , por mí el 28
4	Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo
5	cual doy fe . - Firmado) Fausto Avila Romero . -
6	Cédula de Identidad Número : Diez y siete cero vein-
7	te y cuatro noventa y siete cero dos - tres . -
8	Firmado) Dr. Julio Ortíz Llor . - Cédula de Identi-
9	dad Número : Cero cuatro cero cero tres cuarenta y
10	seis sesenta y tres - uno . - Firmado) Víctor Nieto
11	C. . - Cédula de Identidad Número : Diez y siete -
12	cero cero tres cincuenta y dos cincuenta y cinco -
13	cero . - El Notario , Firmado) Doctor Rodrigo Sal-
14	gado Valdez . - - - - -
15	A CONTINUACION
16	=====
17	=====
18	=====
19	=====
20	=====
21	=====
22	=====
23	=====
24	=====
25	=====
26	=====
27	=====
28	LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES . -

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 16 de septiembre de 19⁹².

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 466184, el (la) Sr. CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS
CIA 1TDAXXXXXX (Patricio Lescano).

consignó en este Banco, un depósito de \$/ VEINTE MIL CON 00/100.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

para INTEGRACION DE

CAPITAL de CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

JULIO ORTIZ

S/.

VALOR

10.000,00

VICTOR NIETO.

10.000,00

TOTAL S/. 20.000,00

~~Atentamente,~~ DEL VICH

~~SECRET~~ NC

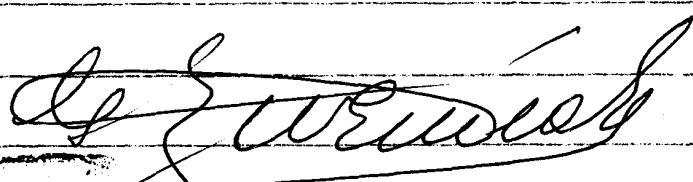
EDUARDO

Form. CC - 300 - A

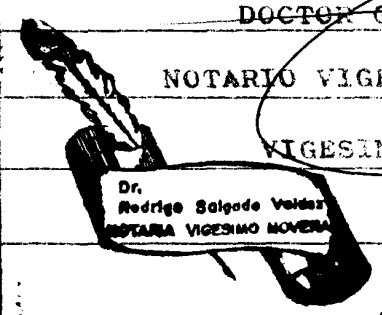
Se otor-



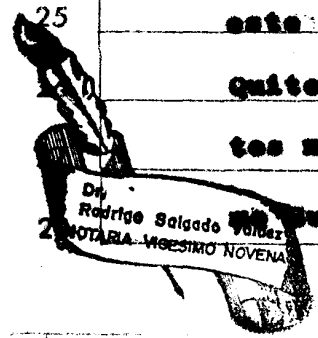
gó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez , cuyo -
archivo se halla actualmente a mi cargo , en fe -
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFI-**
CADA de la Escritura de Constitución de la Compa-
ñía " CONSULTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA.LTDA." ,
firmada y sellada en Quito , a veinte y uno de -
Septiembre de mil novecientos noventa y dos . -


DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA

NOTARIO VIGESIMO ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGESIMO NOVENA DEL CANTON QUITO.


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RAZON : Mediante Resolución Número 98.121 1614 -
dictada por la Superintendencia de Compañías el -
16 de Octubre de 1.992 , fue aprobada la escritura
pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSULTO-
RA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA. LTDA. " , otorgada
ante el Doctor Guillermo-Buendía Endara-Notario
mi el 16 de Septiembre de 1.992 . - Tomé nota de
este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito , a diez y siete de Octubre de mil novecien-
tos noventa y dos . - Testado.- el Doctor Guiller-


Guillermo Buendía Endara Notario.- No Corre .-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución, número mil seiscientos catorce, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 16 de octubre de 1992, bajo el número 2365 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CONSTRUCTORA FAUSTO AVILA ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el 16 de septiembre de 1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 1771.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22615.- Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO